

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1020

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 2020-00146-00
PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: LETICIA VIVEROS
ABSOLVENTES: MARTHA CECILIA CASTILLO LLANOS

Teniendo en cuenta que la parte solicitante presentó en término la subsanación de la presente prueba anticipada - interrogatorio de parte -, se procederá a fijar fecha y hora para la práctica de la misma.

De otra parte, el pasado 4 de junio fue expedido el Decreto 806 de 2020¹, con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante las diferentes jurisdicciones, norma aplicable tanto para los procesos en curso como para aquellos que se inicien con posterioridad a su expedición, por lo que se hace necesario aplicar al presente proceso las reglas fijadas en el citado Decreto, en cuanto prevé la utilización de medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, privilegiando de esta manera la virtualidad, razón por la cual se dispondrá la celebración de la presente audiencia a través de la plataforma *Microsoft Teams* y se cumplirá según el protocolo adoptado por el despacho, el cual se encuentra disponible en “avisos” (Aviso Protocolo de Audiencia) del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali de la página de la Rama Judicial².

Así mismo, y conforme a lo señalado en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se dispondrá requerir a los apoderados judiciales de las partes y de los demás sujetos que deban intervenir en la audiencia, para que dentro el término de cinco (5) días se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico a través de las cuales actuarán y serán citados para el desarrollo de la referida diligencia y alleguen los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes y sustituciones, información que deberá ser remitida al correo institucional i03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin perjuicio de lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se autoriza al empleado que actuará como secretario ad-hoc en la audiencia para que, en caso de ser necesario, se comunique con los sujetos procesales a efectos de informarle la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del mencionado acto procesal o concretar una distinta.

En consecuencia, el juzgado:

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cali/83>

RESUELVE:

1. **FIJAR** el día **26** del mes de **agosto** del año **2020**, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte a la señora **MARTHA CECILIA CASTILLO LLANOS**.
2. **NOTIFÍQUESE** a los citados de la presente decisión, conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o art. 8 del Decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído, deberá informar al Despacho las direcciones de correo electrónico a través de las cuales actuarán y serán citados para el desarrollo de la referida diligencia y alleguen los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes, sustituciones y actas de conciliación, información que deberá ser remitida al correo institucional j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. **REQUIÉRASE** a los apoderados judiciales de las partes y de los demás sujetos que deban intervenir en la audiencia, para que dentro el término de cinco (5) días se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico a través de las cuales actuarán y serán citados para el desarrollo de la referida diligencia y alleguen los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes, sustituciones y actas de conciliación, información que deberá ser remitida al correo institucional j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
4. **INFORMESE** a las partes que copia del protocolo de audiencias elaborado por el Juzgado se encuentra disponible en la página del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali de la Rama Judicial Link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cali/83>, en "Aviso Protocolo de Audiencia".
5. **AUTORÍCESE** al empleado que actuará como secretario ad-hoc en la audiencia para que, en caso de ser necesario, se comunique con los sujetos procesales a efectos de informarle la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del mencionado acto procesal o concretar una distinta.
6. Una vez absuelto el interrogatorio de parte expídase copia auténtica de las actuaciones surgidas en la presente diligencia, acosta de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**El Juez,****PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE**

DHAJ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1024

Santiago de Cali, treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 2019-00408
DEMANDANTE: SEGUNDO SALOMÓN GÓMEZ CORDOBA
DEMANDADO: DIEGO HERNÁN GÓMEZ CORDOBA
GERMÁN MUÑOZ GONZÁLEZ

En virtud a la contestación a la demanda allegada por el demandado DIEGO HERNÁN GÓMEZ CORDOBA el día 13 de noviembre de 2019, visible a folio 100 del presente cuaderno, cabe resaltar que aquella no fue presentada a través de un abogado, así como tampoco se cumple ninguna de las excepciones establecidas para actuar en los procesos de menor cuantía, conforme lo indica el artículo 73 del C.G.P., en concordancia con el artículo 25 y siguientes de la Ley 1996 de 1971, por lo tanto, dicha contestación a la demanda será agregada al expediente sin ser tenida en cuenta.

Por otro lado, como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandante, se procede a convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

De otra parte, el pasado 4 de junio fue expedido el Decreto 806 de 2020¹, con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante las diferentes jurisdicciones, norma aplicable tanto para los procesos en curso como para aquellos que se inicien con posterioridad a su expedición, por lo que se hace necesario aplicar al presente proceso las reglas fijadas en el citado Decreto, en cuanto prevé la utilización de medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, privilegiando de esta manera la virtualidad, razón por la cual la celebración de la audiencia en mención, se realizará a través de la plataforma *Microsoft Teams* y se cumplirá según el protocolo adoptado por el despacho, el cual se encuentra disponible en “avisos” (Aviso Protocolo de Audiencia) del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali de la página de la Rama Judicial².

Con lo anterior, también se da respuesta a la solicitud de autorización de intervención del señor SEGUNDO SALOMÓN GÓMEZ CORDOBA por medios virtuales, en atención a que el demandante reside en la ciudad de Pasto – Nariño.

Así mismo, y conforme a lo señalado en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se dispondrá requerir a los apoderados judiciales de las partes y de los demás sujetos que deban intervenir en la audiencia, para que dentro el término de cinco (5) días se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico a través de las cuales actuarán y serán citados para el desarrollo de la referida diligencia y alleguen los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes y sustituciones, información que deberá ser remitida al correo institucional j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin perjuicio de lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se autoriza al empleado que actuará como secretario ad-hoc en la audiencia para que, en caso de ser necesario, se comunique con los sujetos procesales a efectos de informarle la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del mencionado acto procesal o concretar una distinta.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cali/83>

Luego, en vista que la parte demandante

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente sin consideración alguna, la contestación a la demanda allegada por el demandado DIEGO HERNÁN GÓMEZ CORDOBA, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: FIJAR el día **27** del mes de **agosto** del año **2020**, a las **09:00 AM**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

La audiencia se realizará a través de la plataforma *Microsoft teams*, conforme el protocolo adoptado por el Despacho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes el presente auto por ESTADOS y hágaseles saber que en la fecha señalada deben presentarse a fin de surtir los interrogatorios de parte.

Adviértaseles que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 372 del CGP.

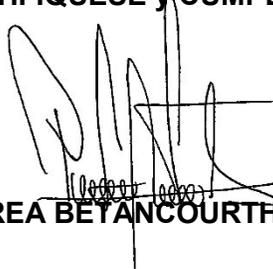
CUARTO: REQUIÉRASE a los apoderados judiciales de las partes y de los demás sujetos que deban intervenir en la audiencia, para que dentro del término de cinco (5) días se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico a través de las cuales actuarán y serán citados para el desarrollo de la referida diligencia y alleguen los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes, sustituciones y actas de conciliación, información que deberá ser remitida al correo institucional j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: INFORMESE a las partes que copia del protocolo de audiencias elaborado por el Juzgado se encuentra disponible en la página del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali de la Rama Judicial Link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cali/83>, en "Aviso Protocolo de Audiencia".

SEXTO: AUTORÍCESE al empleado que actuará como secretario ad-hoc en la audiencia para que, en caso de ser necesario, se comunique con los sujetos procesales a efectos de informarle la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del mencionado acto procesal o concretar una distinta.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Juez,



PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

JGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1025

Santiago de Cali, treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 2019-00589
DEMANDANTE: ANA ISABEL LEDESMA
DEMANDADO: JAIME ANDRÉS GARZÓN LEDESMA

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado para descorrer las excepciones de mérito, se procede a convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, decretando las pruebas pertinentes.

Debe advertirse que, si bien en la contestación a la demanda se hace referencia a la objeción del juramento estimatorio, el mismo no cumple con los requisitos establecidos para el efecto en el art. 206 ibídem, en atención a que en primer lugar, se desconoce que a través de subsanación de la demandada la parte demandante detalló los frutos civiles sobre los cuales recae el juramento estimatorio, y el demandado, en su escrito no especificó razonadamente la inexactitud que se predica de tal estimación, en consecuencia, la misma no puede considerarse como objeción y por tanto, debe seguirse el trámite judicial con la etapa de citación a audiencia y decreto de pruebas.

De otra parte, el pasado 4 de junio fue expedido el Decreto 806 de 2020¹, con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante las diferentes jurisdicciones, norma aplicable tanto para los procesos en curso como para aquellos que se inicien con posterioridad a su expedición, por lo que se hace necesario aplicar al presente proceso las reglas fijadas en el citado Decreto, en cuanto prevé la utilización de medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, privilegiando de esta manera la virtualidad, razón por la cual la celebración de la audiencia en mención, se realizará a través de la plataforma *Microsoft Teams* y se cumplirá según el protocolo adoptado por el despacho, el cual se encuentra disponible en "avisos" (Aviso Protocolo de Audiencia) del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali de la página de la Rama Judicial².

Así mismo, y conforme a lo señalado en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se dispondrá requerir a los apoderados judiciales de las partes y de los demás sujetos que deban intervenir en la audiencia, para que dentro el término de cinco (5) días se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico a través de las cuales actuarán y serán citados para el desarrollo de la referida diligencia y alleguen los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes y sustituciones, información que deberá ser remitida al correo institucional j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin perjuicio de lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se autoriza al empleado que actuará como secretario ad-hoc en la audiencia para que, en caso de ser necesario, se comunique con los sujetos procesales a efectos de informarle la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del mencionado acto procesal o concretar una distinta.

En consecuencia, el Juzgado

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cali/83>

RESUELVE

PRIMERO: **FIJAR** el día **3** del mes de **septiembre** del año **2020**, a las **09:00 AM**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, donde se llevará a cabo el interrogatorio de las partes, saneamiento del proceso, fijación del litigio, práctica de pruebas y de ser posible, se oirán alegatos y se dictará sentencia.

La audiencia se realizará a través de la plataforma *Microsoft teams*, conforme el protocolo adoptado por el Despacho.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a las partes el presente auto por ESTADOS y hágaseles saber que en la fecha señalada deben presentarse a fin de surtir los interrogatorios de parte.

Adviértaseles que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 372 del CGP.

TERCERO: DECRETO las pruebas solicitadas por las partes, en el siguiente orden:

Parte demandante.

3.1. Documental:

Dese el valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la demanda y el escrito que descorre las excepciones de mérito presentadas.

3.2. Inspección Judicial:

NEGAR el decreto y práctica de inspección judicial, con la intervención de perito, a efectos de comprobar el estado y la realización de mejoras del bien inmueble objeto de Litis, como quiera que la inspección judicial únicamente es procedente cuando sea imposible verificar los hechos por un medio de prueba diferente, esto es, según lo contempla el artículo 236 del C.G.P. *“por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba”* Aunado a ello, cabe resaltar que la prueba solicitada es inútil este proceso, ya que no hay discusión en el proceso sobre el estado del inmueble y realización de mejoras.

3.3. Testimonial:

CITAR a los señores CARLOS ALBERTO PARRA, ATALIVAR SARMIENTO LEDESMA, MILDRED ROJAS REYES, BRYAN QUINTERO LEDESMA, JAMÉS FERNEY QUINTERO LEDESMA y MARÍA VICTORIA BARONA para que rindan testimonio el día en que se llevará a cabo la audiencia de que trata la presente providencia, para lo cual deberá concurrir por conducto de la parte demandada.

3.4. Interrogatorio de Parte:

CITAR a la parte demandada señor JAIME ANDRÉS GARZÓN LEDESMA para absolver el interrogatorio que se les formulará el día en que se llevará a cabo la audiencia de que trata la presente providencia.

Parte demandada

3.5. Documental:

Dese el valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la contestación a la demanda.

3.6. Testimonial:

CITAR a los señores SONIA PATRICIA RODRÍGUEZ CHACÓN, JAIME GARZÓN CORREA, SUSANA SUAREZ CASTILLO, JUAN ANDRÉS GARZÓN SUAREZ, DORA LIBIA CERÓN, MARIO MESA SÁNCHEZ para que rindan testimonio el día en que se llevará a cabo la audiencia de que trata la presente providencia, para lo cual deberá concurrir por conducto de la parte demandada.

3.7. Interrogatorio de Parte:

CITAR a la parte demandante señora ANA ISABEL LEDESMA para absolver el interrogatorio que se les formulará el día en que se llevará a cabo la audiencia de que trata la presente providencia.

3.8. Declaración de parte:

CITAR a la parte demandada JAIME ANDRÉS GARZON LEDESMA, para absolver el interrogatorio que se les formulará el día en que se llevará a cabo la audiencia de que trata la presente providencia.

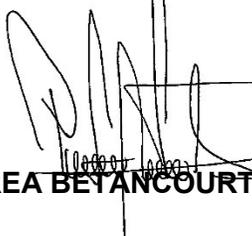
CUARTO: REQUIÉRASE a los apoderados judiciales de las partes y de los demás sujetos que deban intervenir en la audiencia, para que dentro el término de cinco (5) días se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico a través de las cuales actuarán y serán citados para el desarrollo de la referida diligencia y alleguen los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes, sustituciones y actas de conciliación, información que deberá ser remitida al correo institucional j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: INFORMESE a las partes que copia del protocolo de audiencias elaborado por el Juzgado se encuentra disponible en la página del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali de la Rama Judicial Link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cali/83>, en "Aviso Protocolo de Audiencia".

SEXTO: AUTORÍCESE al empleado que actuará como secretario ad-hoc en la audiencia para que, en caso de ser necesario, se comunique con los sujetos procesales a efectos de informarle la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del mencionado acto procesal o concretar una distinta.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

JUEZ,



PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

JGA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio no. 1026

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: 2019-00479-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: MARTIN ALFONSO QUIJANO YUSTY

Habiéndose agotado las etapas procedimentales pertinentes y teniendo en cuenta el memorial que describe el traslado fue presentado dentro del término de traslado, se procede a señalar fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, así mismo, y atendiendo a que el Despacho advierte que es posible la práctica de pruebas dentro de esta audiencia, se procederá a decretar las pruebas correspondientes dentro del presente proveído, conforme la facultad establecida en el parágrafo del artículo 372 ibídem.

De otra parte, el pasado 4 de junio fue expedido el Decreto 806 de 2020¹, con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante las diferentes jurisdicciones, norma aplicable tanto para los procesos en curso como para aquellos que se inicien con posterioridad a su expedición, por lo que se hace necesario aplicar al presente proceso las reglas fijadas en el citado Decreto, en cuanto prevé la utilización de medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, privilegiando de esta manera la virtualidad, razón por la cual la celebración de la audiencia en mención, se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se cumplirá según el protocolo adoptado por el despacho, el cual se encuentra disponible en “avisos” (Aviso Protocolo de Audiencia) del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali de la página de la Rama Judicial².

Así mismo, y conforme a lo señalado en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se dispondrá requerir a los apoderados judiciales de las partes y de los demás sujetos que deban intervenir en la audiencia, para que dentro el término de cinco (5) días se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico a través de las cuales actuarán y serán citados para el desarrollo de la referida diligencia y alleguen los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes y sustituciones, información que deberá ser remitida al correo institucional j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin perjuicio de lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se autoriza al empleado que actuará como secretario ad-hoc en la audiencia para que, en caso de ser necesario, se comunique con los sujetos procesales a efectos de informarle la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del mencionado acto procesal o concretar una distinta.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cali/83>

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **16** del mes de **septiembre** del año **2020**, a las **09:00_AM**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, donde se llevará a cabo el interrogatorio de las partes, saneamiento del proceso, fijación del litigio, práctica de pruebas y de ser posible, se oirán alegatos y se dictará sentencia.

La audiencia se realizará a través de la plataforma *Microsoft teams*, conforme el protocolo adoptado por el Despacho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes el presente auto por ESTADOS y hágaseles saber que en la fecha señalada deben presentarse a fin de surtir los interrogatorios de parte.

Adviértaseles que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 372 del CGP.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. De la parte demandante:

1.1 Téngase como pruebas los documentos que fueron allegados con la demanda, dese el valor probatorio que la ley le otorga a tales documentos.

2. De la parte demandada:

2.1 Téngase como pruebas los documentos que fueron allegados con la contestación de la demanda, dese el valor probatorio que la ley le otorga a tales documentos.

3. De Oficio:

3.1 Ofíciase al Banco Popular S.A y a la Cooperativa Coexpocredit a fin de que sea enviado al Despacho la Carpeta con todos los documentos correspondiente al crédito realizado por el señor **Martin Alfonso Quijano Yusty** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 16.668.497

3.2 Ofíciase a EMCALI a fin de que sea enviado al Despacho la carta de libranza o descuentos de nómina suscrita por el señor **Martin Alfonso Quijano Yusty** para el pago del crédito que adquirió con la Cooperativa Coexpocredit y/o Banco Popular S.A.

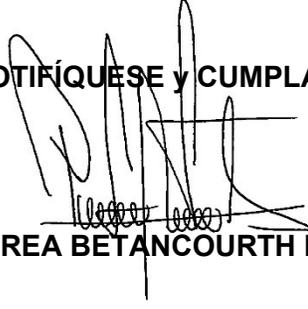
CUARTO: REQUIÉRASE a los apoderados judiciales de las partes y de los demás sujetos que deban intervenir en la audiencia, para que dentro el término de cinco (5) días se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico a través de las cuales actuarán y serán citados para el desarrollo de la referida diligencia y alleguen los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes, sustituciones y actas de conciliación, información que deberá ser remitida al correo institucional j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: INFORMESE a las partes que copia del protocolo de audiencias elaborado por el Juzgado se encuentra disponible en la página del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali de la Rama Judicial Link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cali/83>, en "Aviso Protocolo de Audiencia".

SEXTO: AUTORÍCESE al empleado que actuará como secretario ad-hoc en la audiencia para que, en caso de ser necesario, se comunique con los sujetos procesales a efectos de informarle la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del mencionado acto procesal o concretar una distinta.

La Juez,

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,



PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

JDR.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No.1021

Santiago de Cali- Valle, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: SUCESION INTESADA (MENOR CUANTIA)
Radicación: 2018-00390-00
Demandante: MARIA ISABEL ZULUAGA LOPEZ
Demandado: JOSE LUIS ZULUAGA URREA (QEPD)

Como quiera que se encuentran agotadas las notificaciones a las personas interesadas dentro del presente asunto, es procedente fijar fecha para adelantar la diligencia de inventarios y avalúos, de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso.

Igualmente, se allega memorial de sustitución de poder, la cual es procedente conforme el art. 74 ibídem.

De otra parte, el pasado 4 de junio fue expedido el Decreto 806 de 2020¹, con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante las diferentes jurisdicciones, norma aplicable tanto para los procesos en curso como para aquellos que se inicien con posterioridad a su expedición, por lo que se hace necesario aplicar al presente proceso las reglas fijadas en el citado Decreto, en cuanto prevé la utilización de medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, privilegiando de esta manera la virtualidad, razón por la cual se dispondrá la celebración de la audiencia a través de la plataforma *Microsoft Teams* y se cumplirá según el protocolo adoptado por el despacho, el cual se encuentra disponible en “avisos” (Aviso Protocolo de Audiencia) del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali de la página de la Rama Judicial².

Así mismo, y conforme a lo señalado en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se dispondrá requerir a los apoderados judiciales de las partes y de los demás sujetos que deban intervenir en la audiencia, para que dentro el término de cinco (5) días se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico a través de las cuales actuarán y serán citados para el desarrollo de la referida diligencia y alleguen los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes y sustituciones, información que deberá ser remitida al correo institucional i03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin perjuicio de lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se autoriza al empleado que actuará como secretario ad-hoc en la audiencia para que, en caso de ser necesario, se comunique con los sujetos procesales a efectos de informarle la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del mencionado acto procesal o concretar una distinta.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cali/83>

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

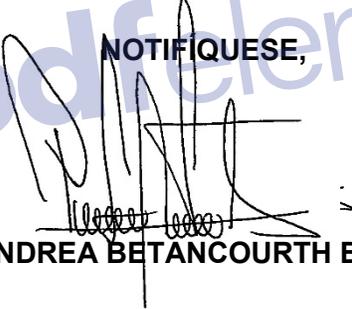
1. **FIJAR** el día **13** del mes de **agosto** del año **2020**, a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos conforme al artículo 501 del Código General del Proceso.

Se advierte que la diligencia referida se llevará a cabo a través de la plataforma *Microsoft Teams*, conforme al protocolo adoptado por el despacho.

2. **REQUIÉRASE** a los apoderados judiciales de las partes y de los demás sujetos que deban intervenir en la audiencia, para que dentro del término de cinco (5) días se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico a través de las cuales actuarán y serán citados para el desarrollo de la referida diligencia y alleguen los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes, sustituciones y actas de conciliación, información que deberá ser remitida al correo institucional j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. **INFORMESE** a las partes que copia del protocolo de audiencias elaborado por el Juzgado se encuentra disponible en la página del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali de la Rama Judicial Link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cali/83>, en "Aviso Protocolo de Audiencia".
4. **AUTORÍCESE** al empleado que actuará como secretario ad-hoc en la audiencia para que, en caso de ser necesario, se comunique con los sujetos procesales a efectos de informarle la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del mencionado acto procesal o concretar una distinta.

El Juez,

NOTIFIQUESE,


PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

Maac.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1022

Santiago de Cali- Valle, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
Radicación: 2017-00672-00
Demandante: AGOSTO CAMPAÑA RIVAS (Subrogatario)
Demandado: ORLANDO SARRIO GUTIERREZ y ROSA ELENA GUTIERREZ DE SARRIA

En el presente asunto, en audiencia celebrada el día 11 de marzo de 2020 se dispuso su suspensión para la recepción del testimonio de la testigo LEYDY JOHANA FERNANDEZ OTERO, razón por la cual se procede mediante el presente proveído a fijar fecha de su continuación.

De otra parte, el pasado 4 de junio fue expedido el Decreto 806 de 2020¹, con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante las diferentes jurisdicciones, norma aplicable tanto para los procesos en curso como para aquellos que se inicien con posterioridad a su expedición, por lo que se hace necesario aplicar al presente proceso las reglas fijadas en el citado Decreto, en cuanto prevé la utilización de medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, privilegiando de esta manera la virtualidad, razón por la cual se dispondrá fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia en mención, misma que se realizará a través de la plataforma *Microsoft Teams* y se cumplirá según el protocolo adoptado por el despacho, el cual se encuentra disponible en “avisos” (Aviso Protocolo de Audiencia) del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali de la página de la Rama Judicial².

Así mismo, y conforme a lo señalado en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se dispondrá requerir a los apoderados judiciales de las partes y de los demás sujetos que deban intervenir en la audiencia, para que dentro el término de cinco (5) días se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico a través de las cuales actuarán y serán citados para el desarrollo de la referida diligencia y alleguen los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes y sustituciones, información que deberá ser remitida al correo institucional j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin perjuicio de lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se autoriza al empleado que actuará como secretario ad-hoc en la audiencia para que, en caso de ser necesario, se comunique con los sujetos procesales a efectos de informarle la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del mencionado acto procesal o concretar una distinta.

En consecuencia, el Juzgado:

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cali/83>

RESUELVE:

1. **FIJAR** el día **20** del mes **agosto** del año **2020**, a las **9:00 a.m.**, para llevar a la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del C.G.P..

Se advierte que la diligencia referida se llevará a cabo a través de la plataforma *Microsoft Teams*, conforme al protocolo adoptado por el despacho.

2. **REQUIÉRASE** a los apoderados judiciales de las partes y de los demás sujetos que deban intervenir en la audiencia, para que dentro el término de cinco (5) días se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico a través de las cuales actuarán y serán citados para el desarrollo de la referida diligencia y alleguen los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes y sustituciones, información que deberá ser remitida al correo institucional j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. **INFORMESE** a las partes que copia del protocolo de audiencias elaborado por el Juzgado se encuentra disponible en la página del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali de la Rama Judicial Link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cali/83>, en "Aviso Protocolo de Audiencia".
4. **AUTORÍCESE** al empleado que actuará como secretario ad-hoc en la audiencia para que, en caso de ser necesario, se comunique con los sujetos procesales a efectos de informarle la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del mencionado acto procesal o concretar una distinta, entre otras actuaciones necesarias para la realización de la audiencia fijada a través del presente proveído.

El Juez,

NOTIFIQUESE,

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1023

Santiago de Cali- Valle, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
Radicación: 2018-0122-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TEQUENDAMA PH
Demandado: LEYDA MARY HERRERA DE PALACIOS

En el presente asunto, en audiencia única – art. 372, 373 y 392 del C.G.P: - celebrada el día 9 de marzo de 2020 se dispuso la suspensión del proceso en razón de un posible acuerdo conciliatorio entre las partes, decretándose su suspensión hasta el día 14 de abril de 2020, fecha en la que se continuaría con la audiencia referida. No obstante, la misma no pudo celebrarse ante la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria declarado en todo el territorio nacional por causa del COVID-19¹, disponiéndose el levantamiento de dicha suspensión a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas señaladas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

De otra parte, el pasado 4 de junio fue expedido el Decreto 806 de 2020², con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante las diferentes jurisdicciones, norma aplicable tanto para los procesos en curso como para aquellos que se inicien con posterioridad a su expedición, por lo que se hace necesario aplicar al presente proceso las reglas fijadas en el citado Decreto, en cuanto prevé la utilización de medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, privilegiando de esta manera la virtualidad, razón por la cual se dispondrá fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia en mención, misma que se realizará a través de la plataforma *Microsoft Teams* y se cumplirá según el protocolo adoptado por el despacho, el cual se encuentra disponible en “avisos” (Aviso Protocolo de Audiencia) del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali de la página de la Rama Judicial³.

Así mismo, y conforme a lo señalado en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se dispondrá requerir a los apoderados judiciales de las partes y de los demás sujetos que deban intervenir en la audiencia, para que dentro el término de cinco (5) días se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico a través de las cuales actuarán y serán citados para el desarrollo de la referida diligencia y alleguen los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes y sustituciones, información que deberá ser remitida al correo institucional i03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin perjuicio de lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se autoriza al empleado que actuará como secretario

¹ Decreto 385 del 12 de marzo de 2020.

² “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cali/83>

ad-hoc en la audiencia para que, en caso de ser necesario, se comuniquen con los sujetos procesales a efectos de informarle la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del mencionado acto procesal o concretar una distinta.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

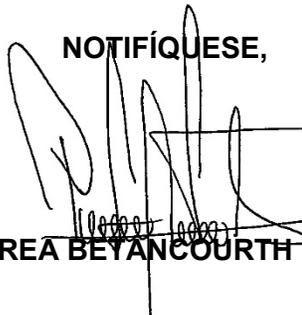
1. **DECRETAR** la reanudación del proceso por el vencimiento del término de suspensión decretado, a partir de la notificación del presente proveído.
2. **FIJAR** el día **10** del mes de **septiembre** del año **2020**, a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento del art. 372, 373 y 392 del C.G.P

Se advierte que la diligencia referida se llevará a cabo a través de la plataforma *Microsoft Teams*, conforme al protocolo adoptado por el despacho.

3. **REQUIÉRASE** a los apoderados judiciales de las partes y de los demás sujetos que deban intervenir en la audiencia, para que dentro del término de cinco (5) días se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico a través de las cuales actuarán y serán citados para el desarrollo de la referida diligencia y alleguen los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes y sustituciones, información que deberá ser remitida al correo institucional j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
4. **INFORMESE** a las partes que copia del protocolo de audiencias elaborado por el Juzgado se encuentra disponible en la página del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali de la Rama Judicial Link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cali/83>, en "Aviso Protocolo de Audiencia".
5. **AUTORÍCESE** al empleado que actuará como secretario ad-hoc en la audiencia para que, en caso de ser necesario, se comuniquen con los sujetos procesales a efectos de informarle la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del mencionado acto procesal o concretar una distinta, entre otras actuaciones necesarias para la realización de la audiencia fijada a través del presente proveído.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,



PAOLA ANDREA BEYANCOURTH BUSTAMANTE

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No.850

Santiago de Cali- Valle, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: SUCESION INTESADA (MENOR CUANTIA)
Radicación: 2015-00681-00
Demandante: DAHNIELLA ROBLES FERNANDEZ Y OTROS
Demandado: CARMEN ALICIA FERNANDEZ GONZALEZ (QEPD)

En el presente asunto, en audiencia celebrada el día 9 de marzo de 2020 se dispuso reprogramar nueva fecha de la diligencia para el día 16 de abril de 2020, no obstante, la misma no pudo celebrarse ante la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria declarado en todo el territorio nacional por causa del COVID-19¹, disponiéndose el levantamiento de dicha suspensión a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas señaladas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

De otra parte, el pasado 4 de junio fue expedido el Decreto 806 de 2020², con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante las diferentes jurisdicciones, norma aplicable tanto para los procesos en curso como para aquellos que se inicien con posterioridad a su expedición, por lo que se hace necesario aplicar al presente proceso las reglas fijadas en el citado Decreto, en cuanto prevé la utilización de medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, privilegiando de esta manera la virtualidad, razón por la cual se dispondrá fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia en mención, misma que se realizará a través de la plataforma *Microsoft Teams* y se cumplirá según el protocolo adoptado por el despacho, el cual se encuentra disponible en “avisos” (Aviso Protocolo de Audiencia) del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali de la página de la Rama Judicial³.

Así mismo, y conforme a lo señalado en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se dispondrá requerir a los apoderados judiciales de las partes y de los demás sujetos que deban intervenir en la audiencia, para que dentro el término de cinco (5) días se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico a través de las cuales actuarán y serán citados para el desarrollo de la referida diligencia y alleguen los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes y sustituciones, información que deberá ser remitida al correo institucional i03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Decreto 385 del 12 de marzo de 2020.

² “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cali/83>

Sin perjuicio de lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se autoriza al empleado que actuará como secretario ad-hoc en la audiencia para que, en caso de ser necesario, se comunique con los sujetos procesales a efectos de informarle la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del mencionado acto procesal o concretar una distinta.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

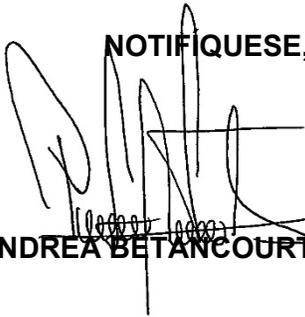
1. **FIJAR** el día **11** del mes de **agosto** del año **2020**, a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos conforme al artículo 501 del Código General del Proceso.

Se advierte que la diligencia referida se llevará a cabo a través de la plataforma *Microsoft Teams*, conforme al protocolo adoptado por el despacho.

2. **REQUIÉRASE** a los apoderados judiciales de las partes y de los demás sujetos que deban intervenir en la audiencia, para que dentro el término de cinco (5) días se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico a través de las cuales actuarán y serán citados para el desarrollo de la referida diligencia y alleguen los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes, sustituciones y actas de conciliación, información que deberá ser remitida al correo institucional j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. **INFORMESE** a las partes que copia del protocolo de audiencias elaborado por el Juzgado se encuentra disponible en la página del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali de la Rama Judicial Link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cali/83>, en "Aviso Protocolo de Audiencia".
4. **AUTORÍCESE** al empleado que actuará como secretario ad-hoc en la audiencia para que, en caso de ser necesario, se comunique con los sujetos procesales a efectos de informarle la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del mencionado acto procesal o concretar una distinta.

El Juez,

NOTIFIQUESE,



PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

Maac.